

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-013-ESPE-a-3

Ingeniero Roque Apolinar Moreira Cedeño
General de Brigada

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: *“Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o*

investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, que el Art. 14 del mismo cuerpo legal legisla que: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación superior, los Reglamentos emitidos por el consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional."*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante Oficio N°13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE;

Que, el Presidente del H. Consejo Universitario Provisional, señala que existen varios informes sobre faltas disciplinarias que es necesario se resuelvan, para lo cual deberá nombrarse o designarse una Comisión que se encargue de investigar, emitir el informe y recomendar sobre cada uno de los casos;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria HCUP-CSO-N° 003-2013, del 30 de octubre de 2013, en el tercer punto del orden del día: Nombramiento de la Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; investigar, emitir el informe y recomendar en los procesos disciplinarios que se instauran de oficio o a petición de parte para sancionar a las y los estudiantes, a las profesoras y los profesores, las investigadoras, los investigadores; los servidores y las servidoras y las y los trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, adoptó la resolución HCUP-ESPE-R009-2013;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución HCUP-ESPE-R009-2013, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión ordinaria del 30 de Octubre de 2013, en el siguiente sentido:

"Nombrar la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que deberá proceder a la investigación, emitir un informe y recomendar en los procesos disciplinarios que se instauren de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el la Ley Orgánica de Educación Superior y los Estatutos de la Institución, conforme dispone el Art. 207 de la LOES, de la siguiente manera:

PARA PROFESORAS, PROFESORES; INVESTIGADORAS, INVESTIGADORES:

1. *Vicerrector de Docencia: Presidente;*
2. *Director del departamento o centro designado por el presidente;*
3. *Un profesor, profesora, investigador, investigadora de cualquier departamento o centro; designado por el presidente; y,*
4. *Secretario Abogado de la Unidad de Admisión y Registro, a pedido del presidente.*

PARA ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL:

1. *Vicerrector de Docencia: Presidente;*
2. *Director de la carrera a la que pertenece el estudiante;*
3. *Un estudiante del último nivel de cualquier carrera designado por el presidente; y,*
4. *Secretario Abogado de la Unidad de Admisión y Registro, a pedido del presidente.*

PARA ESTUDIANTES DE CUARTO NIVEL:

1. *Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología: Presidente;*
2. *Director de la Unidad de Gestión de Postgrados;*
3. *Un estudiante de cualquier programa de postgrado, designado por el presidente; y,*
4. *Secretario Abogado de la Unidad de Admisión y Registro, a pedido del presidente.*

En cuanto hace relación a los procesos disciplinarios para servidoras y servidores públicos, trabajadores y trabajadoras, se procederá conforme disponen la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y al Código de Trabajo, respectivamente.

Las comisiones deberán remitir en informe al H. Consejo Universitario en el término de ocho días constados a partir de la recepción de la designación con la correspondiente documentación, en cada caso.

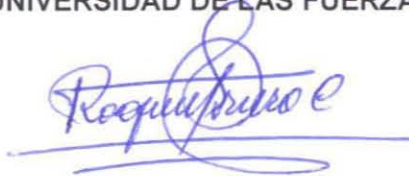
La presente resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio que se expida la correspondiente orden de rectorado."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: presidentes y miembros de las comisiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", el 6 de enero de 2014.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"



**Ingeniero Roque Apolinar Moreira Cedeño
GENERAL DE BRIGADA**



RAMC/JRVJ/PJLA